

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

11001 4003 034 2019 00815 01

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 9 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.

ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia censurada, el Juez *a quo* dio por terminado el proceso ejecutivo en referencia, decretó el levantamiento de medidas cautelares, ordenó el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos base de la acción, no condenó en costas a ninguna de las partes y ordenó el archivo del proceso.

2. El extremo demandante presentó recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra el tercer numeral del auto en mención, esto es, contra la orden de hacer el desglose y entregar los documentos a la pasiva, pues la obligación continúa vigente y la voluntad de las partes era que los títulos valores se entregaran a la promotora de la acción. Solicitó, entonces, la modificación del numeral para que sea decretada la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, se entreguen los oficios al demandante para su diligenciamiento y el desglose de los documentos al ejecutante.

3. Al despachar la reposición impetrada, el juez de primer grado se remitió al contenido literal del memorial aportado por las partes que integran el proceso, y adicionó la providencia recurrida solo para indicar que el contrato de prenda deberá ser entregado a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1. Para empezar, es menester memorar lo prescrito en el artículo 320 del Código General del Proceso, según el cual:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión”.

Así, pasará el Despacho a revisar cada argumento planteado por el apelante.

2. La afirmación del ejecutante según la cual la obligación continúa vigente, que al parecer así se desprende del escrito contentivo de la solicitud de terminación por transacción, no tiene incidencia en la determinación que adoptó el Juez *a quo* respecto de ordenar el desglose a favor de la demandada; es más, en atención a dicha manifestación, al resolver la reposición, el Juzgado de oficio ordenó la adición de la providencia objeto de censura para ordenar la entrega del contrato de prenda a favor del ejecutante, además, porque así se dispuso en el mentado documento de transacción.

3. En cuanto a que la voluntad de las partes fue la entrega de los pagarés y el contrato de prenda a la parte demandante, resulta notoriamente falsa, toda vez que el ya mencionado memorial por el que se solicitó la terminación, estableció claramente lo contrario, y así lo plasmó el juez de conocimiento en el proveído que ordenó la entrega de los títulos valores a la parte demandada.

4. Ahora bien, la solicitud del recurrente al sustentar el recurso que versa sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, resulta ajena al objeto de pronunciamiento por parte de esta juzgadora, como se enunció en un primer apartado, pues los reparos realizados a la providencia recurrida, se enfocaron en la determinación puntual de ordenar el desglose de los pagarés base de ejecución, más no a la de dar por terminado el proceso por la transacción celebrada entre las partes.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto objeto de apelación descrito en la referencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia, por no aparecer justificadas.

TERCERO. Devuélvase el expediente al juzgado de origen, siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc1654a02509d2cbc13c1f55dae6ea3a87e687c1a716bc92b240a20581
96a4fd**

Documento generado en 08/02/2021 11:15:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**